

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS RODANTES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio; dentro del ámbito territorial del Municipio; de cualquier actividad de comercio sobre ruedas, que se realice en la vía pública, a través de mercados temporales por personas físicas en asociaciones o uniones de comerciantes.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por comercio sobre ruedas, aquella actividad temporal, mediante la cual un grupo de personas físicas venden o permutan productos básicos, no básicos o cualesquier artículo de consumo en la vía pública.

ARTÍCULO 3.- Se considera vía pública toda calle, banquetta, plaza o camino de cualquier especie abierto al libre tránsito de personas o vehículos, en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para dedicarse a esta actividad comercial en la vía pública, deberá obtenerse previamente el permiso municipal correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Por ningún motivo podrán instalarse estos giros en la vía pública más de un día a la semana y cuando lo hagan deberán sujetarse a los horarios establecidos por la autoridad municipal, salvo las excepciones que determine la propia autoridad, en base a un estudio de factibilidad, observando en todo caso las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- El estudio de factibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo realizará la autoridad municipal y consistirá en realizar una encuesta entre los vecinos y los oferentes del mercado sobre ruedas correspondiente, para determinar si realmente existe la necesidad de que el mercado se instale más de una vez a la semana.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 7.- En el trámite de los permisos a las personas que lo soliciten, se otorgará preferencia a aquellas que presenten un mejor programa de trabajo, así como al abaratamiento de productos, limpieza e imagen urbana que propongan.

ARTÍCULO 8.- Para obtener el permiso municipal, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos, previo pago de los derechos correspondientes:

- I. Solicitud por escrito firmada, en la que señale su domicilio y lugar para oír y recibir notificaciones; nombre edad, y fotografía y generales.
- II. Copia de la escritura constitutiva de la asociación civil o de afiliación a alguna organización obrera o popular, o a un grupo de oferentes, en su caso.
- III. El giro o la actividad específica y el padrón actualizado del grupo, cuando procediere.

ARTÍCULO 9.- La autorización de la ubicación de los mercados rodantes, estará sujeta a un estudio previo que realice personal de la unidad administrativa que corresponda en el cual se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- I. Que no afecte el interés público y que se presente un beneficio social a la comunidad.
- II. Que no existan otros grupos diferentes en un área de mil quinientos metros a la redonda el mismo día.
- III. Área máxima de ocupación.

A solicitud de dos o más grupos de oferentes, la autoridad municipal, podrá autorizar permisos de índole mixta para que dichas organizaciones, ejerzan en una misma ubicación.

ARTÍCULO 10.- Para otorgar todo permiso, es necesario que los interesados demuestren la necesidad de la actividad solicitada, que no se cause perjuicio al interés social y que no resulte un riesgo para la salud de quienes la desempeñan ni para terceras personas.

ARTÍCULO 11.- Los permisos que se otorguen para ejercer la actividad a que se refiere este reglamento deberán expresar:

- I. El nombre del oferente, así como su giro o actividad específica.
- II. El nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes al que pertenezca, así como el número de integrantes.
- III. El día y horario al que deberán sujetarse; dicho horario será no antes de las 7:00 horas ni después de las 20:00 horas.
- IV. La ubicación.

Podrán autorizarse permisos temporales, a los grupos de personas que así lo soliciten, para determinar si existe o no la conveniencia de establecer permanentemente. Dichos permisos no podrán exceder de 30 días naturales.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad Municipal podrá cancelar los permisos otorgados a las personas y, en su caso, reubicar en cualquier momento a los oferentes, en atención al interés público y previo cumplimiento del procedimiento que para tal efecto establece este reglamento.

Cuando proceda la reubicación de mercados, la Autoridad Municipal, buscará ubicarlos en áreas cercanas a la original y observando en todo caso, el estudio previo, a que se refiere el artículo sexto de este reglamento.

ARTÍCULO 13.- No se autorizarán para quienes se pretendan instalar dentro de la zona determinada por la autoridad municipal como primer cuadro de la ciudad; salvo cuando la autoridad lo considere necesario, por el servicio social que se preste a la comunidad; así como en bulevares, arterias principales, clínicas, fabricas, edificios públicos, escuelas, plazas y jardines, y en todas aquellas áreas que determine el Ayuntamiento, previa notificación.

ARTÍCULO 14.- Cuando se instalen dos o más grupos de comerciantes ejerciendo su actividad, dentro del área establecida en la fracción II del artículo 9 del presente reglamento; la autoridad municipal procederá al inmediato retiro, de aquellos que se hubiesen establecido con posterioridad a quienes tengan más antigüedad, pudiendo auxiliarse de la fuerza pública.

ARTÍCULO 15.- Una vez otorgado el permiso correspondiente los grupos de oferentes deberán notificar a la autoridad municipal, de las modificaciones al padrón de integrantes, en cuanto a la baja y alta de agremiados, así como el cambio de giros correspondientes, dentro del mes siguiente del que se trate.

ARTÍCULO 16.- Cuando la autoridad municipal estime que procede la cancelación de un permiso, o la reubicación de mercados, notificará a los interesados para efectos de oír y recibir los argumentos que le presenten, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y dictará la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, en un plazo que no podrá exceder de tres días.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 17.- Son autoridades competentes en la aplicación de este reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. La Unidad Administrativa encargada de la inspección de mercados sobre ruedas.

ARTÍCULO 18.- En el Municipio funcionará una Comisión Consultiva de Comercio y Oficios en la Vía Pública, que estará integrada por:

- I. Un Representante del Ayuntamiento; que será el regidor titular de la Comisión de Comercio y de Mercados
- II. El Secretario del Ayuntamiento, como el representante del Presidente Municipal.
- III. Un Representante de cada una de las agrupaciones de oferentes que funcionen en el Municipio.
- IV. Se podrá invitar a participar en las reuniones de la Comisión a un representante del Comité Estatal de Consulta del Comercio Informal y Abasto.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Consultiva de Comercio y Oficios en la Vía Pública, será presidida por el Secretario del Ayuntamiento, quien además será el encargado de presentar las propuestas de la Comisión.

ARTÍCULO 20.- Son facultades de la Comisión Consultiva de Comercio y Oficios en la Vía Pública, las siguientes:

- I. Coadyuvar al buen funcionamiento de los mercados sobre ruedas en el municipio.
- II. Formular opiniones y dictámenes sobre la problemática del comercio informal en el municipio.
- III. Proponer las medidas necesarias, tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por este ordenamiento.
- IV. Proponer las modificaciones que considere procedentes al presente reglamento.
- V. Las demás que el curso de su funcionamiento la propia comisión determine.

Las propuestas que la comisión formule, que se presentarán por mayoría de votos. En caso de haber diferencias se anexarán a las propuestas correspondientes, los votos particulares o las propuestas distintas presentadas para que previa consideración la autoridad competente resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 21.- Son facultades exclusivas de la autoridad municipal las siguientes:

- I. Resolver en un plazo no mayor de 30 días, las solicitudes de permisos a que se refiere el presente reglamento.
- II. Resolver los procedimientos de cancelación y reubicación de permisos.
- III. Resolver las inconformidades que se promuevan en contra de sus resoluciones.
- IV. Resolver las solicitudes de los permisos en relación a:
 - A) Cambios de horarios.
 - B) Incremento o disminución en el padrón de los oferentes.
- V. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los grupos de comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.
- VII. Las demás que previo acuerdo debidamente fundado motivado determine la propia autoridad municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22.- Las agrupaciones y las personas integrantes de las mismas, que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. En forma colectiva.-

- A) Portar, los representantes de las agrupaciones, el original del permiso, durante el ejercicio de la actividad de la agrupación.
- B) Sujetarse al día y horario establecido en el permiso.
- C) Sujetar la colocación de sus instalaciones, dentro del área asignada en el permiso.
- D) Mantener perfectamente aseado el lugar en donde ejerzan su actividad.
- E) Contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura y retirarlos al final de la jornada.
- F) Contar con una bascula de repeso, previamente autorizada, que este a disposición del público consumidor, para verificar el peso exacto.
- G) Contar con los sanitarios portátiles que se requieran en la ubicación.
- H) Procurar mantener una relación armoniosa con los vecinos del área de trabajo.
- I) Coadyuvar el cumplimiento de este reglamento.
- J) Podrá usarse un altoparlante, con bajo volumen para que no moleste al público y a los vecinos.

II. En forma individual.-

- A) Atender personalmente su giro correspondiente.
- B) Observar buena conducta.
- C) Observar de manera permanente una estricta higiene personal.
- D) Mantener perfectamente aseada el área individual en que se ejerzan su actividad.
- E) Retirar al término de su jornada de trabajo, las unidades, los locales o instalaciones en las que realicen sus actividades, después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública.
- F) Abstenerse de usar altoparlantes o cualesquier otro aparato estridente, que moleste al público consumidor o a los vecinos.
- G) No presentarse a ejercer su actividad, bajo el flujo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.
- H) Portar su tarjeta de salud, cuando expendieren alimentos.

ARTÍCULO 23.- Queda estrictamente prohibido vender y expender bebidas con contenido alcohólico, sustancias o materiales tóxicos o enervantes y material pornográfico. Así como se prohíbe en los mercados la matanza de animales, permitiéndose únicamente llevar a comercializar carnes en canal de semovientes, aves y sus derivados, sujetándose a las normas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 24.- Los oferentes que se dediquen a la venta de productos perecederos, deberán contar con rótulos visibles, en donde se especifique el precio de cada producto, que nunca será superior a los precios oficiales que determine la autoridad.

ARTÍCULO 25.- Las mercancías, deberán exhibirse en mesas, mamparas o vitrinas dentro del módulo, quedando estrictamente prohibido el exhibirlas en el piso o en los pasillos.

ARTÍCULO 26.- Al iniciar sus labores cada oferente debe verificar que las básculas estén en perfectas condiciones, para evitar sea sancionado por la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Las sanciones por infracciones al presente reglamento se aplicarán a los oferentes o a las agrupaciones, según corresponda, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones personales del infractor y cuando fuese uno o varios de los agremiados quienes cometan la infracción.

ARTÍCULO 28.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento por escrito.
- II. Multa de 50 a 200 veces el salario mínimo cuando la infracción se presente en forma individual, y de 4 a 8 días si se presenta en forma colectiva.
- III. Suspensión temporal del permiso de 1 a 3 días cuando la infracción se presente en forma individual, y de 4 a 8 días si se presenta en forma colectiva.
- IV. Cancelación definitiva del permiso, y
- V. Arresto hasta por 36 horas, a quienes incurran en faltas graves.

ARTÍCULO 29.- Los grupos de comerciantes que realicen las actividades reguladas por este ordenamiento sin contar con el permiso correspondiente, serán retirados de inmediato de la vía pública junto con sus instalaciones, vehículos o medios a través de los cuales ejerzan sus actividades, sin perjuicios de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Cuando uno o varios oferentes sean retirados del lugar en que se encuentren por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en ellos hubieren, se depositarán en el lugar que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de 25 días naturales para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo no se recogen, se considerarán abandonadas, procediéndose a su remate, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO 31.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas, serán valuadas de acuerdo al valor que impere en el mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto e dicha dependencia, y su importe quedará en esa oficina para el pago de gastos y en su caso créditos pendientes del o los infractores, y el remanente será devuelto a los interesados cuando así procediere.

ARTÍCULO 32.- Es causa de retiro de puestos, rótulos o instalaciones, cuando no se cumpla con lo dispuesto en las fracciones I incisos B), C) y D) y II, incisos C), D)

y F) del artículo 22 del presente reglamento, si perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 33.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la sanción que corresponda, entendiéndose como reincidentes a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta dentro del período de un año.

ARTÍCULO 34.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos, las siguientes:

- I. No trabajar en el lugar o zona asignada por más de 30 días sin causa justificada.
- II. Traspasar el permiso sin la autorización de la autoridad municipal.
- III. Tener dos o más permisos, para las actividades a que se refiere este reglamento.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Para la imposición de las sanciones que correspondan, en la aplicación del presente reglamento, la autoridad municipal competente, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Notificará por escrito a él o los interesados, de la resolución tomada.
- II. Abrirá un período de ofrecimiento y admisión de pruebas, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
- III. Una vez concluido el término a que se hace referencia en la fracción anterior, y de la valoración de las pruebas ofrecidas y recibidas, dará a conocer a los interesados la resolución.

ARTÍCULO 36.- En caso de que el presunto infractor o infractores, no se presentarán a rendir las pruebas en el término establecido en la fracción III del artículo 35, se procederá a dictar en rebeldía la resolución.

ARTÍCULO 37.- De confirmar la resolución, la autoridad municipal que la emitió, hará del conocimiento del o los interesados, su derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 38.- La autoridad municipal, hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 39.- La autoridad municipal, dictará las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de los oferentes o de terceras personas. Los infractores podrán recurrir las sanciones o medidas que se tomen en los términos del recurso de inconformidad que establece este reglamento.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 40.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad. Ante el Presidente Municipal, dependiendo de que autoridad haya emitido la resolución.

ARTÍCULO 41.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 41.- La interposición del Recurso de Inconformidad, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta que no se haya dictado la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o los actos recurridos.

ARTÍCULO 42.- Una vez desahogado el Recurso, y de no ser favorable a los recurrentes, se aplicará la resolución, acuerdo o actos administrativos que haya dictado la autoridad municipal y que dio origen a la interposición del Recurso.

ARTÍCULO 43.- El escrito en que se promueva el Recurso deberá contener:

- I. Nombre de la persona o personas que interpongan el recurso.
- II. Nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes u oferentes según corresponda.
- III. Relación de los hechos materia de la impugnación.
- IV. Los agravios que causa la resolución o acto impugnado.
- V. Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y los recurrentes estimen no fueron valoradas o admitidas con el procedimiento que origina la resolución recurrida.
- VI. Firma del representante legal de él o los oferentes o del delegado del mercado en su caso, debiendo justificar su personalidad.

ARTÍCULO 45.- Admitiendo el Recurso se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o acuerdo impugnado dentro 15 días hábiles siguientes a su interposición, la que deberá de notificarse en el domicilio establecido en la fracción I del artículo 11 del presente reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento que regula el funcionamiento de los mercados rodantes, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el Ayuntamiento que se opongan a las de este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los mercados sobre ruedas que ya están operando en el municipio, tendrán un plazo de 60 días; para regularizar su situación y ajustar su funcionamiento a los términos de este reglamento.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL
JUAN DE DIOS ESPARZA MARTÍNEZ